Villavicencio, 20 de octubre de 2025

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA LP-005-2025

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS EN DIFERENTES PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ADQUIRIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993"

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO POR EL OFERENTE AUDINCO LTDA IDENTIFICADA CON NIT 900276701-4 REPRESENTANTE LEGAL BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.177.634, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.8632666 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 1:40 A.M

OBSERVACION DE ASPECTO JURIDICO:

SEXTO: Al revisar el informe de evaluación jurídico final de AUDINCO LTDA, nuevamente se vulnera el debido proceso, y las garantías procesales por parte de la administración, teniendo en cuenta que los términos son preclusivos y perentorios no solo para los proponentes sino para la administración, de manera que en la evaluación final jurídica publicada por el municipio de Villavicencio el 17-10-2025 surge una situación o condiciones no advertida en la exposición del informe de evaluación, de manera que después de cerrarse la etapa de subsanación de ofertas el municipio de Villavicencio evidencia una nueva falencia de la carta de presentación de oferta en donde se establece que el valor de oferta en la carta de presentación de oferta es $1`969.095.438 y el valor en el portal transaccional es $1'969.095.439,08., independientemente de que efectivamente se presente una diferencia, no puede la administración sin haber adendado o modificado el cronograma oficial y observar o requerir al proponente AUDINCO LTDA para que aclarara o justificara la diferencia o error establecer una nueva causal de rechazo sin conceder el derecho de defensa.

En este orden de ideas, es claro que la causal de rechazo en la carta de presentación de oferta planteada por el municipio de Villavicencio luego de terminado el plazo de subsanación de ofertas es arbitraria, es ilegal carece

En este orden de ideas, es claro que la causal de rechazo en la carta de presentación de oferta planteada por el municipio de Villavicencio luego de terminado el plazo de subsanación de ofertas es arbitraria, es ilegal carece

Evaluación jurídica inicial 10-10-2025

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO				
BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.177.634 representante legal de AUDINCO LTDA identificada con NIT 900276701-4				
REQUISITO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
1. CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA (ANEXO)		X		Aporta documento de carta de presentación de ofertas, sin embargo, la misma no se encuentra diligenciada completamente, toda vez que, no hace referencias a las observaciones y respuestas ofrecidas.

Evaluación final 17-10-2025

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO				
BAIRON ENRIQUE MUÑOZ LIZARAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.177.634 representante legal de AUDINCO LTDA identificada con NIT 900276701-4				
REQUISITO	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
1. CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA (ANEXO)		X		Aporta documento de carta de presentación de ofertas diligenciada en su totalidad conforme se indicó en el informe preliminar, sin embargo, se evidencia que el valor de la propuesta económica estipulado en la carta de presentación de la oferta frente a la oferta económica y la establecida en el portal transaccional del SECOP II no guarda relación para lo cual no permite ilustrar así: **Valor en la carta de presentación de la oferta:** ($1'000.095.438) **Valor establecido en el portal transaccional y oferta económica:** 1.000.095.439,00 Conforme a lo anterior se mantiene para este ítem como NO CUMPLE.

Nótese en las imágenes como la evaluadora del Municipio María Cristina García Granados en nombre de la administración en un primer momento (exposición del informe de evaluación) no establece el valor de la oferta económica en la carta de presentación y sin ningún tipo de requerimiento u oficio después en el informe de evaluación final se establece el requerimiento y rechazo de la oferta, situación contraria al debido proceso, al irrespeto por las formas y momentos procesales, además de actuar de mala Fe y conducta reprochable de una profesional del derecho puesto que al tener términos preclusivos AUDINCO LTDA no podría subsanar el formato de carta de presentación, de esta forma se denota el claro interés de eliminar los proponentes para que no exista la puja y la competencia y de esa forma poder adjudicar el contrato al proponente CONSORCIO SEMA 2025.

En este sentido es necesario una vez más reclamar del municipio de Villavicencio la aplicación de los principios de la selección objetiva y la supremacía del derecho sustancial.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por el oferente AUDINCO LTDA, identificada con NIT 900276701-4 y representada legalmente por el señor Bairon Enrique Muñoz Lizarazo, con cédula de ciudadanía No. 7.177.634, resulta necesario precisar al observante que, si bien el marco jurídico colombiano contempla la posibilidad de subsanar ciertos documentos dentro de los procesos de contratación estatal —según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018—, esta figura no debe interpretarse como un mecanismo destinado a corregir la negligencia del oferente ni como una vía para validar propuestas que desde su origen se presentan incompletas o defectuosas.

Asimismo, se le recuerda que constituye una obligación actuar con diligencia, responsabilidad, seriedad y rigor técnico en la elaboración de su oferta. Esto supone verificar que la propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, tanto en cuanto a la forma como al contenido, desde el momento mismo de su presentación.

En consecuencia, la responsabilidad de presentar una oferta correcta, completa y ajustada a los requisitos del proceso recae exclusivamente en el proponente, debiendo entender la subsanación como una herramienta de carácter excepcional.

Atentamente,

MARIA CRISTINA GARCIA GRANADOS
Abogado CPS 2171 de 2025
Oficina de Contratación